



COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01891 M.DE T. 1961
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO S0002164- NIT 860.014.987-5

ACUERDO N°. 001 -2024
FEBRERO 29 DE 2024

REGLAMENTO DEL "FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD"
COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV", en ejercicio de sus facultades Estatutarias, legales y:

CONSIDERANDO:

Que es deber del Consejo de Administración elaborar, reglamentar, dar correcta aplicación de los recursos y mantener actualizado el Reglamento del Fondo Mutual de Solidaridad, con base en el artículo 63° literales "a", n, "o" y artículo 93 numeral "4" del estatuto vigente marzo 2022.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
OBJETIVO-INTEGRACIÓN COMITÉ

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Atender las necesidades de sus Asociados(as) y/o beneficiarios, mediante auxilios económicos, reglamentados por el Consejo de Administración y como prioridad apoyar económicamente al Fondo Social de Solidaridad, cuando esta partida se haya agotado para seguir cumpliendo el objeto social.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Consejo de Administración, nombra el Comité de Solidaridad, el cual estará conformado por un miembro del Consejo en calidad de Coordinador y un asociados.

ARTÍCULO 3. RECURSOS. Proviene de:

- Del Dos por ciento (2.0%), de un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, correspondiente a la cuota de aportes que cancelan mensualmente los Asociados(as).
- Del producto de programas o eventos especiales que se realicen, con el fin de obtener ingresos para el Fondo Mutual de Solidaridad.
- Contribuciones de los Asociados que, en forma voluntaria, se establezcan para incrementar este fondo.

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – febrero 29 de 2024

- d. Donaciones y auxilios que se realicen, por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo Mutual de Solidaridad.
- e. Otros que dispongan la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del Fondo Mutual de Solidaridad, no utilizados en una vigencia anual, harán tránsito a la siguiente, para acumulación y en ningún caso podrán transferirse a otros fines distintos de los previstos en el presente reglamento. Cuando se agote el saldo en el Fondo Social de Solidaridad, a través del Fondo Mutual, se continúa cumpliendo el objeto social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gerencia informará mensualmente por escrito al Consejo de Administración, sobre la ejecución y recursos disponibles del Fondo Mutual de Solidaridad.

ARTÍCULO 4. PAGO AUXILIOS. Para el pago de los auxilios se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo único del artículo 10 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO

AUXILIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO AUXILIOS EDUCATIVOS Y SALUD.

a. PROFESIONALES, TECNOLOGOS Y TÉCNICOS

1. **Título Profesional:** Cuando el asociado (a), el cónyuge o compañera(a) permanente, o los hijos menores de 25 años, obtengan título profesional en Universidades reconocidas por el Estado, o se gradúen como Oficiales de las Fuerzas Armadas.
2. **Grado de Técnico, Tecnólogo, o profesional.** Cuando el asociado(a), el cónyuge o compañero(a) permanente, o los hijos 

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – febrero 29 de 2024

menores 25 años, obtengan título de Técnico, Tecnólogo, o profesional en institución reconocida por el Estado Colombiano.

Ascenso al escalafón como suboficial: Cuando el asociado(a), el cónyuge o compañero(a) permanente, se gradué como Suboficial de las FUERZAS ARMADAS y así sucesivamente por cada grado que ascienda en su carrera como Suboficial.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando el asociado(a), el cónyuge o compañero(a) permanente, ascienda en un grado superior a su escalafón (oficial) se le reconocerá el auxilio por una sola vez.

3. **Semestre Universitario y/o Tecnológico ó anualizado:** Cuando el asociado(a), cónyuge, compañera permanente o los hijos menores de 25 años, terminen semestre, certificando la aprobación de este.

- b. **EDUCACIÓN BÁSICA:** Cuando el asociado ó el cónyuge o los hijos menores de 25 años, se gradúe como Bachiller.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por Título Profesional, semestre universitario, Tecnólogo, Técnico o título bachiller se reconocerá el **30%** de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Quando la carrera profesional **sea anualizada**, se reconocerá un auxilio del **60%** de un (01) Salario Mínimo Legal mensual Vigente (S.M.L.M.V) que equivaldrá a dos (02) auxilios al término del año cursado y aprobado, siempre y cuando no se le haya reconocido otro auxilio. Las solicitudes deberán tramitarse dentro de los noventa (90) días siguientes al término semestre ó cuando se gradué.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tener derecho a los auxilios relacionados en los literales "a" y "b", debe ser asociado hábil y presentar los siguientes documentos.

1. Solicitud por escrito a "COOSONAV"
2. Fotocopia cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad del beneficiario.
3. Registro Civil de nacimiento en el caso de los hijos.



Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – febrero 29 de 2024

4. Fotocopia del Registro civil de Matrimonio para la esposa(o) o compañera(o) permanente.
5. Acta de grado o diploma en el caso de título profesional o grado bachiller.
6. Certificación de haber cursado y aprobado el semestre o el promedio mínimo establecido por la entidad educativa y con mínimo de cuatro (4) materias cursadas.

c. SALUD Y BIENESTAR

1. **Maternidad.** Al asociado(a) esposa o compañera permanente se le otorgara un auxilio del **30%** de un SMLMV por este concepto.
2. **Gafas.** Al asociado, esposa o compañera permanente para la adquisición de gafas, formuladas por la sanidad militar, EPS o laboratorio oftalmológico.
Por este concepto se reconocerá el 30% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, cada año.
3. **Odontología.** Al asociado, para tratamientos especializados de Ortodoncia, Cirugía Maxilofacial y rehabilitación oral, realizados por entidades particulares.
Por este concepto se reconocerá el 35% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, cada dos (02) años.

REQUISITOS:

1. Solicitud por escrito a COOSONAV.
2. Factura o contrato del trabajo de odontología realizado.
3. Licencia de maternidad o registro civil de nacimiento.
4. Factura y fórmula en el caso de gafas.
5. Certificación medica del procedimiento quirúrgico realizado e incapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración, podrá otorgar directamente, un Auxilio Especial de Solidaridad **hasta el 50% de un**

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – febrero 29 de 2024

Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en circunstancias especiales, cuando un Asociado(a) sufra **una calamidad** en extremo grave, que lo afecte directamente en su integridad física, económica por fuerza mayor o caso fortuito, ocasionada por:

1. Por accidente grave con politraumatismo, fracturas múltiples, pérdida de órganos o extremidades.
2. Por heridas graves con arma de fuego, arma blanca o contundente en asalto.
3. Por desastres Naturales (Incendios, inundaciones, granizadas, sismos, maremotos, terremotos y/o explosiones domiciliarias).
4. Por Asonadas, atentados terroristas (bombas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Requisitos: ser asociado hábil y allegar los siguientes documentos, según el caso:

1. Solicitud por escrito al Consejo de Administración, con plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se originó la novedad.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía.
3. Constancia emitida por la persona comisionada por el Consejo de Administración, para verificar la novedad.
4. Presentar copia de la denuncia efectuada en inspección de policía o autoridades competentes, donde se determine el monto de la afectación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para Tener derecho a los auxilios, el asociado debe haber aportado o pagado mínimo **seis (06) meses** de la cuota de aportes sociales y estar al día con las diferentes obligaciones.

ARTÍCULO 6. Los auxilios que otorga la Cooperativa no son retroactivos, para acceder a ellos cuenta con un plazo máximo de tres (3) meses para solicitarlos, contados a partir de la fecha de ocurrida la novedad.

ARTÍCULO 7. El Asociado(a) deberá estar al día con sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, al momento de solicitar el Auxilio.

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – febrero 29 de 2024

ARTÍCULO 8. Los auxilios otorgados en el presente reglamento se ajustarán a la unidad de mil por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 9. Considerando la cantidad y variedad de auxilios que otorga la Cooperativa, durante un año fiscal el asociado(a) solo puede recibir dos (2) auxilios, sean mutuales o Sociales, excepto el auxilio por fallecimiento.

ARTÍCULO 10. Se reconocerá el incremento de los respectivos auxilios de solidaridad a partir del momento en que el gobierno nacional decreta el nuevo salario mínimo legal mensual vigente de la respectiva vigencia (año) en curso.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir del día 01 de marzo de 2024 y deroga todas las disposiciones anteriores.

Aprobado en reunión ordinaria virtual y sucesiva de fecha 29 de febrero 2024, según acta No 192 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



JT (V) JAIRO ARTURO VALBUENA GALVIS
Secretario Consejo de Administración "COOSONAV"



JT (V) ELIECER BUITRAGO FIGUEROA
Presidente del Consejo de Administración "COOSONAV"